Boletin





PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se publica. todos los días, excepto los domingos y flestas principales

ADVERTENCIAS

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

No habiendo cumplimentado muchas Delegaciones locales lo que ordenaba en mi circular núm. 122 de 16 de Noviembre pasado sobre declara ciones de cosecha obtenida de remola cha azucarera, por la presente preven go a todos los Alcaldes y Secretarios remisos que, sino remiten antes del dia 15 del presente mes a estas ofici nas la «documentación interesada, se iniciará expediente contra éllos por incumplimiento de servicios, con arreglo a le que previene la circular 467 de Comisaria general de Abasteci mientos y Transportes.

Soria 11 de Enero de 1946. - El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Jesús Urrutia.

JEFATURA DEL ESTADO

EHE (Continuación)

Si el Tribunal, previa audiencia del censualista, estimara justa la reclamación y considerase, además, en el caso b), que por la importancia del error sufrido se ocasionaría considerable perjuicio al censatario, efectuará una nueva distribución de la pensión entre las fincas gravadas, y condenará al censualista a otorgar nueva escritura.

Artículo trece. Si el censatario, citado personalmente o por medio de las perso nas mencionadas en el artículo nueve, dejare transcurrir el plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior sin haber formulado reclamación, o cuando ésta fuere desestimada por el Tribunal, se ende la propuesta de distribución de la pensión y por tanto, la división del

Acreditados díchos extremos, la escritura de división serà inscribible, sin otro requisito, en el Registro de la Propiedad. A estos efectos, el Tribunal Arbitral de Censos librará la oportuna certificación acreditative de los correspondientes particulares para el Notario autorizante de la éscritura de división.

Cuando el censatario citado por edictos hubiese dejado- transcurrir el referido plazo sin haber formulado reclamación, ní otorgado la escritura prevenida en los artículos quinto y siguientes de esta ley, la división será aprobada o, en su caso, rectificada por el Tribunal Arbitral, .

Artículo catorce. A instancia del censualista, el Tribunal podrá suspender por un periodo improrrogable de tres meses el plazo fijado en el artículo tercero, li: brando al efecto certificación del acuerdo para su constancia en el Registro de la Propiedad.

Artículo quince. Transcurridos cinco años desde la vigencia de esta ley, el Tribunal Arbitral, a petición del censatario, decretará la cancelación:

a) De las inscripciones de censos carentes de algunas de las circunstancias exigidas en el artículo segundo, que, segun el treinta de la ley Hipotecaria, afectare a la validez del asiento.

b) De las inscripciones relativas a los censos que recayendo sobre varias fincas no hubieren sido objeto de la división ordenada en el artículo tercero.

c) De las inscripciones relativas a los censos que, transcarridos cinco años de vigencia de esta ley, y con ellos los treinta a que se refiere el artículo cuarenta v cuatro de la misma, no hubieren sido objeto de inscripción posterior alguna, solicitada por el censualista aun al único efecto de acreditar el deseo de interrumpir la prescripción, según lo prevenido en dicho artículo cuarenta y cuatro.

Artfeulo dieciseis. El plazo de cinco años previsto en el artículo anterior no impedirá que cualquier censatario pueda antes exigir la división del censo. En este caso formulará el oportuno requerimiento al censualista, el cual deberá practicar la división del acuerdo con lo preceptuado en los artículos precedentes.

Si el censatario no conociere el domicilio del censualista, o éste dejare.transcurrir treinta días después de ser requerido sin otorgar la escritura a que se retteren los artículos cuarto y siguientes de esta ley, el Tribunal Arbitral, a solicitud del censatario, efectuará la división.

Artículo diecisiete. No se inscribirán en el Registro de la Propiedad agrupacio nes de fincas sujetas a censo o que tengan alguna o algunas partes censidas, si en el título presentado no continúan describiéndose todas las fincas o parcelas gravadas y censos que las afecten mientras no fueren éstos redimidos.

Artículo dieciocho. Transcurridos los cinco años que para la división fijan los artículos tres y catorce de esta ley, no se inscribirá en el Registro de la Propiedad ninguna segregación o división de finca afecta a censo sin que éste se divida en tantos nuevos censos como fueran las fincas resultantes, haciéndose constar en las nuevas inscripciones las circunstancias mencionadas en el artículo segundo.

Artículo diecinueve. Podrán instar y consentir por sí solos la división, tanto en concepto de censualistas como de censatarios, los usufructuarios, los padres en representación de sus hijos menores, los tutores en la de sus pupilos, y los titulares de censos o fincas afectas a retracto,

sustituciones, reservas, legitimas y condiciones resolutorias, aunque las personas interésadas fueren inciertas o futuras.

Artículo veinte. Los gastos de la división serán soportados a prorrata por todes los censatarios; pero serán anticipados por el censualista o censatario que la inicie, quien repetirá la parte correspondiente de los obligados al pago.

De las reclamaciones para el pago de lo anticipado conocerá en única instancia el Tribunal Arbitral, por el procedimiento señalado en el capítulo IV de esta ley.

Cuando para la práctica de la división hubiere intervenido el Tribunal Arbitral, decidirá éste lo que estime procedente.

CAPITULO SEGUNDO De la redención de censos

Articulo veintiuno. Los censos pactados como irredimibles antes de la vigencia de esta ley serán redimibles a petición del censatario, una vez transcurridos sesenta años desde el establecimiento.

Asimismo, los censos establecidos con el pacto de no redención hasta haber transcurrido un término prefijado, constituídos con anterioridad a la expresada fecha, serán redimibles a voluntad del censatario, transcurridos los plazos máximos de duración que fija el artículo treinta y nueve, a contar desde el establecimiento.

La renuncia en contrario, anterior o posterior a la vigencia de esta ley, no tendrá eficacia alguna.

(Se continuará)

Sección provincial de Estadística de Soria

Padrones municipales. - Circular a los Al-

Ordenado por mi circular inserta en el Boletin oficial de la provincia del 31 de Diciembre próximo pasado, que todos los Ayuntamientos me acusen recibo de la misma antes del día 10 de los corrientes participándome la situación de los trabajos, lo que reiteré por mi circular inserta en el Boletin del día 3 de los corrientes ordenando partes mensuales que me permitieran en todo momento tener noticia exacta de la situación de este importante servicio, sigue a continuación relación de los Ayuntamientos que no me han dado el prevenido parte lo que deberán hacerlo a vuelta precisa de correo no omitiendo tampoco los siguientes.

Habiendo en las imprentas de la capital existencias suficientes de cèdulas de inscripción para atender todos los pedidos, no deben demorar los Ayuntamientos que todavía no las tuvieren, el adquirirlas, pues a todos se les previene que han de gestionar particularmente su adquisición, pues no se les provee de ellas oficialmente.

Reitero, pues, mis circulares que dejo

ciones: el decreto de 24 de Diciembre de 1945 publicado en el Boletin ofial de la provincia del día 4 de los corrientes, y por lo que se refiere a exposición y reclamaciones la ley municipal y el reglamento sobre población y términos municipales.

Soria 10 de Enero de 1946.-El Delegado, César del Riego.

Relación que se cita:

Abanco, Abejar, Abion, Acrijos, Adradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas, Alentisque, Aliud. Almajano, Almaluez, Almarail, Almarza, Alpanseque, Ambrona, Arancón, Arcos de Jalon. Arenillas, Arguijo, Atauta, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barca, Barcones, Barriomartín, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Blacos, Bliecos, Blocona, Bocigas de Perales, Boos, Bordecorex, Borjabad, Borobla, Bretun, Brias, Buberos, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Calto-, jar, Camparañón, Candilichera, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de la Sierra y Carrascosa de Abajo.

Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cerbón. Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Covaleda, Cobertelada, Collado, Cortos, Coscurita, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda; Cuevas de Ayllón Cuevas de Soria, Cuenca, Cuesta, Chavaler, Chaorna, Chércoles, Dévanos, Deza, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón. Esteras de Medina,, Fraguas, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil. Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentetoba. Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Houtalvilla, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Itnero, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, Jubera, Laina, Langa de Duero, Liceras, Losana, Lodares de Osma: Losilla, Lumías y Madruédano,

Magaña, Mallona, Marazovel, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Mezquetillas, Miñana, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Momblona, Modamio, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros. Montuenga de Soria, Morales, Morcuera, Morón de Almazán, Mariel Viejo, Navalcaballo, Navaleno, Nafria la Llana, Nafría de Ucero, Narros, Nepas, Nodalo, Nograles, Nolay, citadas que deberán tener en cuenta pun-tualmente evitando reparos y reclama-lla, Olmillos, Oncala, Osma, Oteruelos

Paones, Pedrajas, Penalba de San Esteban, Perera, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Portillo de Soria, Pobar, Póveda de Soria, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Riba de Escalote y Rioseco de Soria,

Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de Soria, San Andrés de San Pedro. San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Soria, Sotillo del Rincón, Soto de San Este ban, Suellacabras, Tajahuerce, Talveila, Tardajos de Duero, Tardesillas, Tardelcuende, Taroda, Tarancueña, Tejado. Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros. Valderrodfila, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Vega y Lería, Velilla de los Ajos, Velilla de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villacicrvos, Villalvaro, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villares de Soria, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas y Zayas de Torre.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Golmayo y del público en general que, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y durante un plazo de quince días estarán expuestas en el Ayuntamiento de la citada localidad las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica de aquel término so bre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 12 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 95

REQUISITORIAS

Ortega Pascual, Antonio; hijo de José y de Dorotea, natural de Nolay, (Soria), de estado soltero, profesión escribiente, de 30 años de edad, de estatura un metro 670 milimetros, pe lo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sa no, domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería Was-Ras, en Madrid, encartado por falta a concentración del Regimiento de Infantería núm. 17, comparecerá en el término de quince días, ante D. Ildefonso Castillejos Campos, Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña, Antequera núm. 12, cuyo Juzgado se halla sito en el cuartel de Los Estudios de esta plaza.

Jaca 9 de Enero de 1946 —El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

Gatastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial corres pondiente, las relaciones de características del término municipal de Tar delcuende, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como si gue:

CULTIVOS		SUPERFICIES			
	Clases	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas	
Cereales y tubérculos Idem Idem Idem Idem, Cereal secano Idem, Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1. 2. a 3. a 4. a 1. a 2. a 3. a 4. a 5. a Unica 1. a 5. a 4. a 5. a Unica 1. a 5. a 4. a 5. a Unica 1. a 1. a 2. a 3. a 4. a 5. a 4. a 5. a 4. a 5. a 4. a 5. a	7 0 4 13 53 100 122 181 249 1 10 7 15 3 5 2 943 355 169 1	98 77 58 38 94 39 82 58 48 16 95 08 42 25 70 36 30 31 70 46 92	70 45 20 10 40 40 45 60 15 80 00 80 00 90 35 30 95 10 35 65 00	
Idem Idem Monte público núm. 185 Idem id. núm. 185 A Idem id. núm. 186	2.a 3.a Especial Idem Idem	317 315 2642 114 601	81 88 00 00 00	10 60 00 00	
Improductivo		1	78-	15	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 10 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gi menez Benito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspon diente, y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Sauquillo de Alcázar

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona	Pesetas	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
Cereal secano	1.*. 2.ª	9.ª 10.ª	134 112	67 178	31 59	85 75
Idem	3.ª 4.ª Unica	15. ^a	39 26 134	392	23 88 32	65 55 40
Erial a pastos	Unica Unica	5.ª 4.ª	6 27	220	17 28	65 45
Monte público núm. 158 A.	Especial Especial		19 10 13 18	826 95	39 59	60 80

Soria 10 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimeez Benito.

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

Dispuesto por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo del Ayun tamiento, se anuncian en pública su basta en esta localidad para el día 21 del corriente, a las diez, once, doce y trece horas respectivamente, los aprovechamientos en el monte Pinar nú mero 73 y depósito municipal de este pueblo que a contincación se relacionan:

672 pinos de entresaca, huecos y mal conformados, que cubican 237'956 metros cúbicos y cuyo valor es de 40 918'16 pesetas.

2.247 pinos secos, con un volumen de 1.026'895 metros cúbicos maderables, 32'835 metros cúbicos de fustes leño sos y 211'944 metros cúbicos de leñas de copas, y su valor de 127.057'27 pe setas

74 pinos que cubican 36'551 metros cúbicos, con valor de 6.237'63 pe setas.

50 maderas situadas en el depósito municipal de este pueblo que cubican 13'095 metros cúbicos, por un valor de 3.273'75 pesetas.

No se admitirá tipo que no cubra la tasación, y el pago de las indemnizaciones es de cuenta del rematante, celebrándose las subastas con sujeción al pliego de condiciones facultativo, inserto en el Boletin oficial de la provincia del 20 de Octubre de 1937.

Casarejos 7 de Enero de 1946.—El Alcalde, I. Lucas. 93
27.—Derechos de inserción 38 pesetas.

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 375 pinos que en pié, rollo y con corteza, cubican 158'150 metros cúbicos maderables, 7'292 metros cúbicos huecos y 23'088 metros cúbicos de leñas de copas del monte Piñar núm. 99 del Catálogo de la pertenen cia de este pueblo, siendo el tipo de tasación 27 207'76 pesetas que han de servir de base para la misma, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 31 del actual y hora de las once.

El pliego de condiciones por que ha de regirse, está inserto en el Boletin oficial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937 y queda el adjudicatario obligado a entregar 134 traviesas a la R. E. N. F. E.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del personal de montes.

Vadillo 4 de Enero de 1946. – El Al calde, Mariano Bacho. 94 28 – Derechos de inserción 28 pesetas.

ALALO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 279'80 pesetas y en el Servicio Nacional de Pósitos, en Madrid, la cantidad de pesetas 6.723'70, que hacen un total de 7.003'50 pesetas, se anuncia al público para su reparto entre los agricultores que deseen adquirir préstamos del mismo por el plazo de diez días de la publicación de este anuncio y que habrán de solicitarlo de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Madrid).

Alaló 11 de Enero de 1946.— El Alcalde, Mariano Sotillos. 97

Anuncios particulares GANADEROS

Paja de alfalfa, para las ovejas, se vende en pacas de unos 30 kilos, y por vagones, en los almacenes de Vicente Alvarez.

4--6

29. - Derechos de inserción 9 pesetas.

Imprenta provincial,